

## ACUERDO 011-2015

### INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 15 de Marzo de 1985 la República de Honduras ratificó la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna en peligro de Extinción "CITES", convención dentro de la cual se encuentra la madera de Caoba enlistada en el apéndice II, que aunque no esté en peligro de extinción dicha especie amerita una regulación especial en cuanto a su manejo y aprovechamiento, exportación y demás tratamiento que se le pueda establecer.

**CONSIDERANDO:** Que se cuenta con las herramientas para fomentar el manejo sostenible del bosque, las que permitirán obtener información confiable sobre el origen y procedencia de la madera, con el fin de contribuir a la disminución del aprovechamiento ilegal de la misma.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de darle cumplimiento irrestricto a la Convención CITES y demás reglamentación interna para mantener y conservar la especie en procura de evitar la explotación excesiva a través del comercio internacional, es necesario determinar el Cupo Anual de Exportación, entendiéndose para tal efecto, como la cantidad máxima de especie de Caoba (*Swietenia macrophylla*) a exportarse anualmente.

### POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del ICF, con miras de lograr buena y sana administración en uso de las facultades que confiere la Ley y con fundamento en los artículos 340 y 341 de la Constitución de la Republica; artículos 1, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Publica; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 9, 11, 17, 18, 19, 45, 48, 49, 50, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 89, 96, 97, 101, 102, 103, 104, 116, 118 y 211, de la Ley Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007); artículos 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 188, 210, 211, 212, 220, 232, 233, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 y 249 del Reglamento de la Ley Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo 956-2003 Reglamento de Procedimiento para la Aplicación de la Convención de Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna de fecha 19 de Diciembre del año 2003 y demás aplicables.



**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Establecer como Cupo Nacional de Exportación de Madera de la Especie Caoba (*Swietenia macrophylla*) para el año 2015, la cantidad de CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA METROS CUBICOS (4,066.70 M<sup>3</sup>).

**SEGUNDO:** El plazo de vigencia para la exportación del cupo a que se refiere el numeral anterior, será de un año calendario, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

**TERCERO:** Si las áreas afectadas están en áreas bajo contratos de manejo forestal, se deducirá el volumen extraído de la Corta Anual Permisible (CAP) del siguiente Plan Operativo Anual (POA).

**CUARTO:** Ordenar que el presente Acuerdo, se haga del conocimiento público, interno y externo, publicando el mismo en la Página electrónica oficial del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida silvestre..

**QUINTO:** El presente Acuerdo entrara en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.- **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil quince.

  
ING. MSAEL ALSIDES LEON CARVAJAL  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL ICF

  
ABOG. GUDIT MARIEL MUÑOZ C.  
SECRETARIA GENERAL

